

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 1998-1145 de RAMÓN NAVARRO demanda acumulada CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PALMAR P.H contra BARONIO DE LA CRUZ BLNACO MARTINEZ.

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular acumulado instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR –P.H.-quien actúa por intermedio de profesional de derecho, en contra de BARONIO DE LA CRUZ BLNACO MARTINEZ y NANCY ANGELICA BENITEZ GUTIERREZ, observa el despacho lo siguiente:

1. Se presenta como recaudo ejecutivo una certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante, por concepto de las expensas comunes generadas a partir del mes de octubre de 2010 hasta el mes de septiembre de 2018, discriminadas en el documento militante a folios 3 a 5.
2. Admitida la demanda por reunir los requisitos de ley, se procede a librar mandamiento de pago acumulado el día 11 de enero de 2019 por los valores solicitados en el petitum, igualmente, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a las reclamadas, siendo notificada a la extrema pasiva del respectivo proveído mediante estado, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término para proponer excepciones se abstuvo de hacerlo.
3. El inciso 2º del artículo 440 del estatuto vigente, señala que si el demandado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra este no procederá recurso de apelación en su contra.
4. Aunado, es del caso tener en cuenta lo enunciado en el numeral 5º de la norma en cuestión, como quiera que nos encontramos frente a una demanda acumulada, la cual indica que, si fuera el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, en la que se dispondrá: i) con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; ii) el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular; y iii) se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal y superado el acto procesal del emplazamiento a todos los acreedores del deudor para que hagan valer sus acreencias con demandas acumuladas a esta, en los términos contemplados en el numeral 2º del multicitado artículo 463 *ídem*, así como, no se formuló medio enervante por parte de la ejecutada dentro del término legal, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto apremio, estando reunidos los presupuestos procesales, tales como, la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución acumulada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia de mandamiento de fecha 11 de enero de 2019, librado y notificado al demandado.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de todos los créditos, de acuerdo con lo previsto en el literal c) numeral 5° del artículo 463 en armonía con el artículo 446 de la codificación actual.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas, atendiendo las prelación a que haya lugar, según la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *id.*, para lo cual, se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$593.760** M/cte., para ser incluidas en la respectiva liquidación.

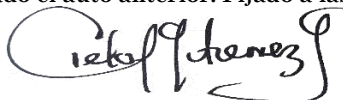
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-0422 de EDIFICIO TORREMOLINOS
contra OLGA LUCIA HOYOS ECHEVERRY.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común
obranste a folio 74,C-6, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los
términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**,
Por el valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)**.

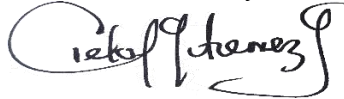
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0466 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL CMAINO DEL PALMAR contra LUIS ALEJANDRO CACERES RODRIGUEZ.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 47,C-4, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$486.775).**

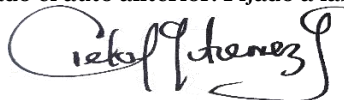
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1412 de JOSE TRINIDAD PATARROYO contra VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA.

Procede el Despacho a desatar las observaciones presentadas por el togado pasivo al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte ejecutante, debidamente embargado y secuestrado.

ARGUMENTOS

- Parte ejecutada:

En síntesis expone que, el avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-3306607** incrementado en un 50% aportado por el togado actor y puesto en conocimiento mediante auto del 07 de noviembre del año 2019, se evidencia un detrimento y perjuicio patrimonial al inmueble de propiedad de demandado, como quiera que del estudio técnico efectuado al predio se puede observar que es superior, el cual cumple con todos los presupuestos exigidos por las normas acordes (*fls. 346 a 401, C-1*).

- Parte demandante:

Aporta avalúo catastral del inmueble conforme lo prescribe el numeral 4º artículo 444 del Código General del Proceso (*fl. 333 a 334, C-1*).

CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que una vez vencido el traslado al avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, se resolverán las observaciones presentados por los extremos procesales, por lo que, el despacho se debe encaminar a obtener la veracidad de cada una de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el presente asunto, sin que menoscabe el patrimonio que posee el ejecutado, como quiera que este sería el garante para cancelar la obligación adquirida por el deudor hoy demandado, por el no pago de la misma.

La finalidad de las observaciones presentadas es que el funcionario estudie a fondo cuál de los avalúos presentados sobre el bien o los bienes de propiedad del obligado se encuentra acorde a la realidad, en beneficio tanto al deudor como a su acreedor, sin desmejorar lo correspondiente a cada parte que integra esta clase de proceso, siendo requisito esencial y necesario para su viabilidad que motiven las respectivas observaciones, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales el avalúo presentado ya sea catastral o comercial se halla errado.

El proceder para el avalúo de los inmuebles y su traslado, se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual textualmente señalada que:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”(Subrayado por el despacho)

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y 232 del estatuto vigente, a fin de valorar las experticias presentadas por las partes, por cuanto es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas por la Ley para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, sin dejar a un lado lo referente al derecho de contradicción y el principio de congruencia, así como dar aplicación a las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

A su vez, es necesario traer a colación la regulación de las actividades del evaluador, determinada en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, norma que además de los artículos enunciados, deben ser parte integral al momento de tener en cuenta y evaluar los dictámenes efectuados por expertos en la materia.

Aunado a lo anterior, es necesario enunciar el artículo 164 de la codificación general procesal, el cual prevé que “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente alegadas al proceso*”.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

*“La síntesis de los dictámenes y aclaraciones atrás elaborada recoge lo sustancial que los auxiliares de la justicia dejaron plasmado en sus trabajos, con lo cual fácilmente se llega a la **conclusión de que los asertos allí incluidos carecen de justificación y respaldo**, como quiera que la mayor parte de su contenido se destina a efectuar la descripción del predio, lo que en sí mismo es un hecho para cuya aprehensión no se requiere de un especial saber técnico o del auxilio de la ciencia. En ninguno de ellos se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que en cada uno se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología que, sin ninguna explicación, (“método comparativo” en el primer dictamen y “análisis por información directa de acuerdo a las condiciones del mercado inmobiliario” en el segundo) dicen haber utilizado, por mencionar sólo las escasas razones que aludieron como fundamentos.*

Entrado en materia, revisado el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y de lo manifestado, fundamento basado en pruebas que estriben su decir, si bien es cierto, este aporte un trabajo efectuado por experto en avalúos sobre el predial identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-330607** de su propiedad fue avaluado por el valor de \$185.000M/cte., tal como consta en los documentos militantes a folios 342 a 401, también lo es que, una vez revisado la experticia en comento acuciosamente por parte del despacho se vislumbra que las técnicas utilizadas carecen de respaldo, de acuerdo a lo enuncia la jurisprudencia anteriormente transcrita.

Por lo que, analizado el contenido del respectivo dictamen apreciada con las reglas de la sana crítica en materia probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 176 del C.G. del P. ofrece algunas dudas para este Órgano Judicial frente al hecho del método de comparación o de mercado, pues, se enuncia en el acápite de **“ASPECTOS COMERCIALES DEL INMUEBLE”** en los siguientes ítem que:

- *“INVESTIGACIÓN DE MERCADEO: Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares, tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.”¹*
- *“MÉTODO VALUATORIO: El presente avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del cercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas...”²*
- *“MÉTODO DE COMPARACIÓN O MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial” se relaciona solamente una sola oferta.³*
- *“MEMORIA DE CÁLCULOS Para este Avalúo se utilizó información de mercadeo reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.”⁴*

De lo que se puede concluir que, el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela se encuentra acorde a las normas pertinentes, y son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional los instrumentos que éste necesita para acogerlas y emitir una decisión de fondo, toda vez que en cada uno de los extractos tomados de la experticia realizada por el perito, aquel se enfatizó en el hecho de buscar ofertas semejantes al predio objeto de estudio siendo clasificadas, analizadas y comparadas para poder llegar a una estimación del valor comercial, teniendo en cuenta que dentro de la documentación aportada demostró, aporro, plasmo el respaldo de las ofertas encontradas por el experto, tal como lo señalo la Corte Suprema de Justicia en la citada jurisprudencia, esto es, se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el estudio pormenorizado allegado por la parte demandada cumple a cabalidad con las exigencias sobresalientes en la citada norma, este estrado judicial lo acogerá en su integridad para darle la utilidad y la aplicabilidad que la misma ley ordena, avalúo que milita a folios 343 a 401 de la presente encuadernación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA el avalúo catastral sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-330607** presentado

¹ Folio 189

² Folio 189

³ Folio 190

⁴ Folio 190

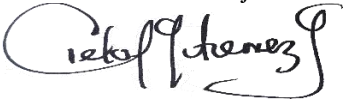
por la parte pasiva, en la suma de **\$185.000.000 M/cte.**, por cuanto se ajusta a derecho.

SEGUNDO: NO ADMITIR el avalúo presentada por el extremo actor, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0774 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIMES ANDELFO SANCHEZ CAMARO Y OTRA.

Procede el Despacho a desatar las observaciones presentadas por el togado pasivo al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte ejecutante, debidamente embargado y secuestrado.

ARGUMENTOS

- Parte ejecutada:
En síntesis expone que, el avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-165820** incrementado en un 50% aportado por el togado actor y puesto en conocimiento mediante auto del 29 de octubre del año 2020, se evidencia un detrimento y perjuicio patrimonial al inmueble de propiedad de demandado, como quiera que del estudio técnico efectuado al predio se puede observar que es superior, el cual cumple con todos los presupuestos exigidos por las normas acordes (*fls. 324 a 360, C-1*).
- Parte demandante:
Aporta avalúo catastral del inmueble conforme lo prescribe el numeral 4º artículo 444 del Código General del Proceso (*fl.315 a 316, C-1*).

CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que una vez vencido el traslado al avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, se resolverán las observaciones presentados por los extremos procesales, por lo que, el despacho se debe encaminar a obtener la veracidad de cada una de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el presente asunto, sin que menoscabe el patrimonio que posee el ejecutado, como quiera que este sería el garante para cancelar la obligación adquirida por el deudor hoy demandado, por el no pago de la misma.

La finalidad de las observaciones presentadas es que el funcionario estudie a fondo cuál de los avalúos presentados sobre el bien o los bienes de propiedad del obligado se encuentra acorde a la realidad, en beneficio tanto al deudor como a su acreedor, sin desmejorar lo correspondiente a cada parte que integra esta clase de proceso, siendo requisito esencial y necesario para su viabilidad que motiven las respectivas observaciones, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales el avalúo presentado ya sea catastral o comercial se halla errado.

El proceder para el avalúo de los inmuebles y su traslado, se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual textualmente señalada que:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”(Subrayado por el despacho)

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y 232 del estatuto vigente, a fin de valorar las experticias presentadas por las partes, por cuanto es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas por la Ley para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, sin dejar a un lado lo referente al derecho de contradicción y el principio de congruencia, así como dar aplicación a las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

A su vez, es necesario traer a colación la regulación de las actividades del evaluador, determinada en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, norma que además de los artículos enunciados, deben ser parte integral al momento de tener en cuenta y evaluar los dictámenes efectuados por expertos en la materia.

Aunado a lo anterior, es necesario enunciar el artículo 164 de la codificación general procesal, el cual prevé que “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente alegadas al proceso*”.

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

*“La síntesis de los dictámenes y aclaraciones atrás elaborada recoge lo sustancial que los auxiliares de la justicia dejaron plasmado en sus trabajos, con lo cual fácilmente se llega a la **conclusión de que los asertos allí incluidos carecen de justificación y respaldo**, como quiera que la mayor parte de su contenido se destina a efectuar la descripción del predio, lo que en sí mismo es un hecho para cuya aprehensión no se requiere de un especial saber técnico o del auxilio de la ciencia. En ninguno de ellos se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que en cada uno se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología que, sin ninguna explicación, (“método comparativo” en el primer dictamen y “análisis por información directa de acuerdo a las condiciones del mercado inmobiliario” en el segundo) dicen haber utilizado, por mencionar sólo las escasas razones que aludieron como fundamentos.*

En suma, si la firmeza y calidad del dictamen, la otorgan la fuerza expositiva de los razonamientos, la ilación lógica de las explicaciones y conclusiones, así como la calidad de las comprobaciones y métodos utilizados por el experto, quedaría en una mera opinión personal de éste, el trabajo que, cual se aprecia en los que se dejaron resumidos, sólo se sustenta en una simple descripción física del predio (para lo cual no se requiere de especiales conocimientos) y en conclusiones subjetivas que no tienen apoyo en basamento alguno, que resulte comprobable respecto de las conclusiones o resultados que plantea –a partir de la información y la metodología que detalla- de cara al estado del arte o ciencia de que se

trate, y suficientemente consistente en sus conclusiones desde la perspectiva de la lógica formal; soporte que, se repite, siempre debe explicitarse en el dictamen, a efectos de que, sin dejar de ser -a fin de cuentas- una opinión del perito, se sostenga ella en reglas, métodos, procedimientos técnicos, científicos o artísticos que la tornen lo más objetiva posible, y, por ese camino, que le brinden al trabajo realizado por el experto, la fuerza persuasiva necesaria para su acogimiento, en tanto es un juicio racional emitido con base en el conocimiento especializado acerca de un hecho cuya valoración es necesaria en el proceso y no pertenece a la órbita del derecho ni cae en el ámbito de la información media o común.⁵ (se subraya y resalta).

Entrado en materia, revisado el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y de lo manifestado, fundamento basado en pruebas que estriben su decir, si bien es cierto, este aporte un trabajo efectuado por experto en avalúos sobre el predial identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1625820** de su propiedad fue avaluado por el valor de \$257.040.005 M/cte., tal como consta en los documentos militantes a folios 324 a 360, también lo es que, una vez revisado la experticia en comento acuciosamente por parte del despacho se vislumbra que las técnicas utilizadas carecen de respaldo, de acuerdo a lo enuncia la jurisprudencia anteriormente transcrita.

Por lo que, analizado el contenido del respectivo dictamen apreciada con las reglas de la sana crítica en materia probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 176 del C.G. del P. ofrece algunas dudas para este Órgano Judicial frente al hecho del método de comparación o de mercado, pues, se enuncia en el acápite de **“ASPECTOS COMERCIALES DEL INMUEBLE”** en los siguientes ítem que:

- *“INVESTIGACIÓN DE MERCADEO: Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares, tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.”*⁶
- *“MÉTODO VALUATORIO: El presente avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del cercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas...”*⁷
- *“MÉTODO DE COMPARACIÓN O MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial”* se relaciona solamente una sola oferta.⁸
- *“MEMORIA DE CÁLCULOS Para este Avalúo se utilizó información de mercadeo reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.”*⁹

De lo que se puede concluir que, aunque el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela se encuentra acorde a las normas pertinentes, lo cierto es que no son

⁵ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ – Sentencia SC7720-2014 emitido el 16 de junio de 2014.

⁶ Folio 189

⁷ Folio 189

⁸ Folio 190

⁹ Folio 190

suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional los instrumentos que éste necesita para acogerlas y emitir una decisión de fondo, toda vez que en cada uno de los extractos tomados de la experticia realizada por el perito, aquel se enfatizó en el hecho de buscar ofertas semejantes al predio objeto de estudio siendo clasificadas, analizadas y comparadas para poder llegar a una estimación del valor comercial, sin embargo, dentro de la documentación aportada no demostró, ni aportó, ni plasmó el respaldo de las ofertas encontradas por el experto, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en la citada jurisprudencia, esto es, que no se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología, pues simplemente relaciono una sola fuente de información (**FINCA RAIZ .COM.CO**), siendo esta una página web especializada en la comercialización de ciertos bienes ya sean inmuebles o muebles donde el propietario establece un precio que a su criterio le parezca y que nada tiene que ver con la verdadera investigación para lograr la calidad del dictamen.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el estudio pormenorizado allegado por la parte ejecutante cumple a cabalidad con las exigencias sobresalientes en la citada norma, este estrado judicial lo acogerá en su integridad para darle la utilidad y la aplicabilidad que la misma ley ordena, avalúo que milita a folios 315 a 316 de la presente encuadernación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el avalúo catastral sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-165820** presentado por la parte actora, la cual, fue incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en la suma de **\$202.539.000 M/cte.**, por cuanto se ajusta a derecho.

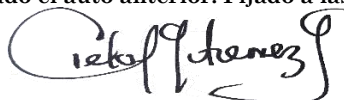
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0365 de BANCO DE BOGOTÁ contra OCTAVIO CAMPO URREA.

En atención a la solicitud obrante a folio 42 de este cuaderno y en vista que en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20202811 aparece una medida de embargo vigente a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, se ordena a la secretaria oficial al mismo para que sirva informar el estado actual del proceso instaurado en contra del aquí demandado de acuerdo al certificado de tradición en la anotación No.10, adjúntese copia del certificado de tradición.

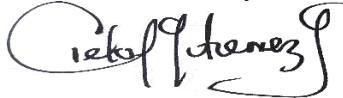
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

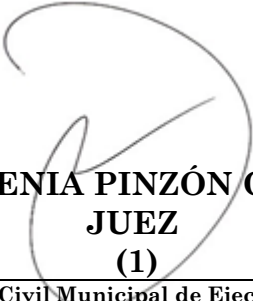
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0300 de AURA RIVERA TOVAR contra YOLANDA CECILIA GUERRERA PARRA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 437 a 438 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

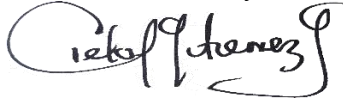
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1391 de JENNY PAOLA RUIZ DIAZ contra HITSON FLEGNIN HOLGUIN.

En atención a la solicitud obrante a folio 144 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra del demandado **HITSON FLEGNIN HOLGUIN** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2019-0357 que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$135.000.000).

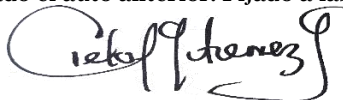
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0405 de ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA contra SOLUCIONES TECNOEFICIENTES S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 54 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **FELIX RODRIGO CHÀVARRO BRIJALDO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

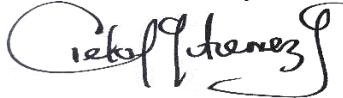
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0456 de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A contra SERVI CLAVE S.A.S

En atención a solicitud obrante a folio 65 de este cuaderno, el despacho le presente al memorialista el informe negativo de títulos de fecha seis (06) de Diciembre de 2019 obrante a folio 63 de esta encuadernación.

Sin embargo, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

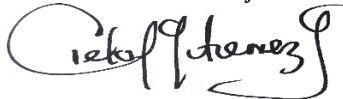
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0695 de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP contra ANOTONIO JOSÉ BALLESTAS Y OTRA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 100 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **JHON FREDY DIAZ RUIZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de **NESTOR AVENDAÑO CRUZ** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

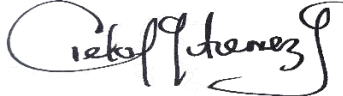
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2021.

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0975 de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GUZMÁN contra ANDRES MAHECHA BONILLA Y OTROS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 83 a 84, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$46.947.027.). A CORTE (31) DE ENERO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GUZMÁN** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 86 a 88 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

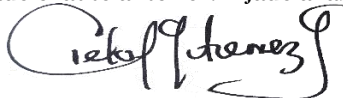
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0010 de EDIFICIO ANTARES P.H contra SANDRA YANETH CHAVARRO MARTINEZ.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 132, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

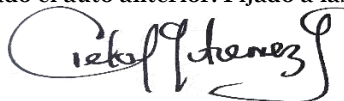
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

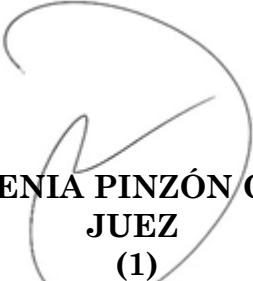
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0028 de BANCO COORPBANCA S.A
contra CAMILO PINZON GAVIRIA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial
obranste a folio 14 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar
que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con
lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

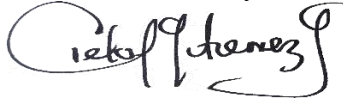
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0074 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO P.H contra DUVAN ELIAS GONZALEZ ROBAYO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 81 respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de **LILIANE DEL CARMEN BETTIN DUNOYER** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0122 de BIVALO INMOBILIARIA S.A.S contra CLAUDIA ISABEL RAMÓN GONZÁLEZ Y OTRO.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1454209, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Local de la zona y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado para que designe auxiliar y fije los gastos provisionales al secuestre.

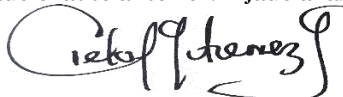
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0176 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 10 P.H contra RUTH JANNET TORRES DUARTE Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 44, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

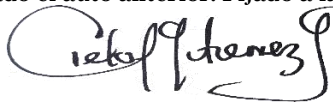
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0224 de DANIEL FERNANDO ESCOBAR CASTRO contra LUIS ROBERTO MUNCA BELTRAN.

En atención a la solicitud obrante a folio 16, C-2, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de 2019 (*fl.7, C-1*), mediante el cual se decretó medida cautelar embargo de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

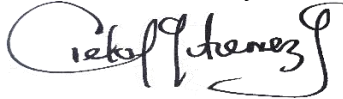
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

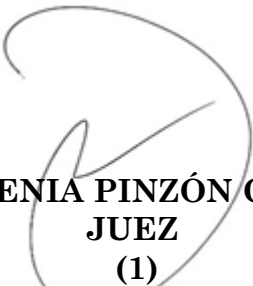
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0385 de BBVA contra CLAUDIA VICTORIA CRUZ ROMERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 240 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 069, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

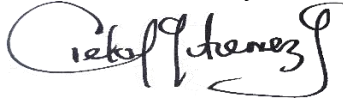
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0409 de LUIS JAVIER GUERRERO contra JAIRO ANTONIO CORTES LOPEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 92 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.965.238.43.). A CORTE (30) DE NOVIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **LUIS JAVIER GUERRERO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

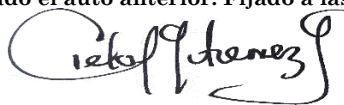
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0457 de BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ contra ASTRID DEL CARMEN GUTIERRES PERTUZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, el libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 1520 de fecha 29 de Junio de 2017.

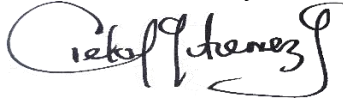
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0513 de CAJA COLOMBIANA DE USBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra DIANA CARRILLO LONDOÑO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente de la empresa **SISTEMAS GYG S.A** obrante a folio 35 a 36 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha siete (07) de mayo de 2019 se decretó medida embargo de salario, comunicada mediante oficio No. 58821 de fecha quince (15) de noviembre de 2019 la cual se encuentra vigente. Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a la empresa **SISTEMAS GYG S.A** para sirva acatar la solicitud de embargo. Adjúntese copia de los folios 23 y 27 de este cuaderno.

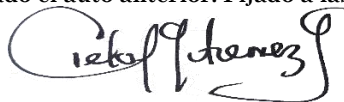
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0559 de BANCO FINANDINA S.A contra ALDOROTHY MARIA FOX PEREZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 29, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

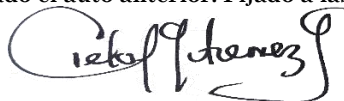
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

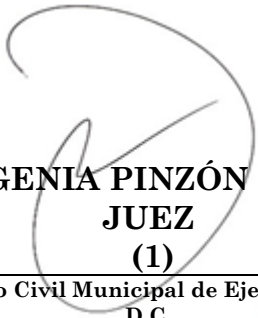
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0604 de ÁREA FINCA RAÍZ S.A.S
contra CARDONA MEJIA Y COMPAÑÍA S.A.S.

El despacho requiere al interesado para que sirva dar estricto cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de agosto de 2018, esto es allegar certificado de existencia y representación de la persona jurídica ***AFLANZADORA NACIONAL S.A.***

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo pertinente.

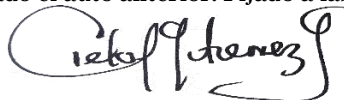
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0642 de COMERCIAL RESTREPO P.H contra INTERFUTURO LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 22 C-2, el despacho oordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 1652, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

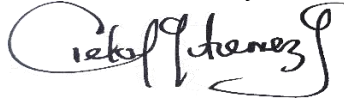
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0682 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JENNY SANCHEZ RESYES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folios 85 a 89 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A***, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario ***PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS***.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de “***RATIFICACIÓN DE PODER***” no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

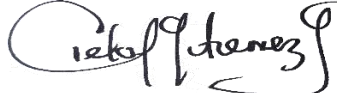
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0714 de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOP contra JORGE ANDRÉS ROA ECHAVARRÍA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 1502386 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 64 a 65 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

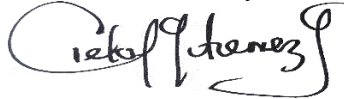
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0723 de BANCO POPULAR S.A contra MARTHA ISABEL QUIROGA NIETO.

En atención a la solicitud obrante a folio 89 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada **MARTHA ISABEL QUIROGA NIETO** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2012-1336 que cursa en el Juzgado décimo (10) de pequeñas casusas y competencia múltiple de Bogotá origen Juzgado Veintisiete (27) civil municipal de Bogotá.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Ciento Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$135.000.000).

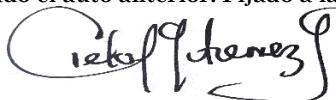
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0730 de BANCO DE BOGOTA S.A contra JHONAL ARLEY ANDRADE CABALLERO.

No se accede a la solicitud obrante a folio 17 de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, “*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (...)*”. Subrayado fuera de texto. Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela como se ordenó mediante proveído de fecha ocho (08) de octubre de 2018 y el mismo se encuentre avaluado se dará trámite a la fijación de fecha para llevar acabo diligencia de remate.

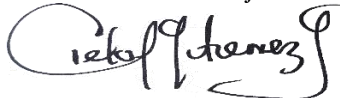
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0790 de BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO CONTRERAS RAMIREZ.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 119 de esta encuadernación, como quiera que la peticionaria **MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0927 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JESUS GILDO LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

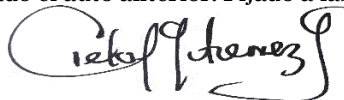
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0956 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A BBVA contra WILLIAM GAMES FERIA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 92 y respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$53.927.993.81.). A CORTE (07) DE FEBRERO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A BBVA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

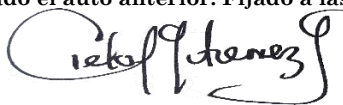
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0990 de FINANZAUTO S.A contra JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ HENAO Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la apoderada del extremo actor acreditar mediante documento idóneo el cumplimiento de la dación en pago, esto es, el trapazo del vehículo de placas **JCX-212** a la sociedad demandante **FINAZNAUTO S.A.**

Una vez obre lo anterior, ingrese inmediatamente el proceso al despacho, con el fin de aclarar respecto del levantamiento de las medias cautelares del vehículo de placas **JCX-212** marca: **CHEVROLET**, Línea: **SPARK**, modelo **2017**, color: **PLATA BRILLANTE**, motor **B12D1160430087**, si en realidad quien es el actual propietario es **FINAZNAUTO S.A.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

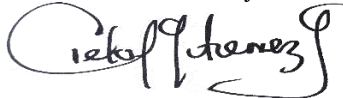
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1184 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra JOSE MANUEL DIAZ VELASQUEZ.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SISTEMCOBRO S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de “**RATIFICACIÓN DE PODER**” no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

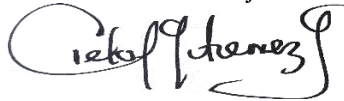
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1205 de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A contra PILAR ANDREA PARADA CEDANO.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 104 a 105, de esta encuadernación, toda vez que, no cumple con la carga procesal del incremento en un 50%, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

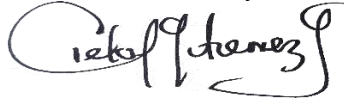
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1299 de FINANZAUTO S.A contra CARLOS EDUARDO AGREDO HOYOS.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 85, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 83 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en esta misma providencia.

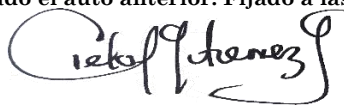
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1321 de SOCIEDAD CIMTEK S.A.S contra ASERVIN S.A.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en el párrafo segundo del proveído de fecha nueve (09) de julio de 2019, se cometió un yerro al reconocerle personería para actuar al profesional **HERMES JOSÉ CARDENAS ALVARADO**, teniendo en cuenta que la empresa y el que dice ser el representante legal que otorgan poder no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia, como autos anteriores ya se le había indicado. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 74 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en esta misma providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1349 de ELECTRICOS Y COMUNICAICONES ALFA LTDA. Contra TIENDA DIGITAL COLOMBIA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante 65 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha veintiuno (21) de Enero de 2021, indicando que se reconoce personería al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

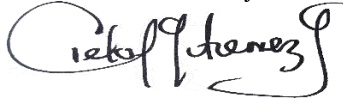
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1788 de COOPERATIVA PROVERCOOP contra ANA DE JESUS SALAZAR POSADA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 28459 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 82 a 86 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria abstenerse de ingresar al despacho documental a la cual ya se le dio el respectivo trámite.

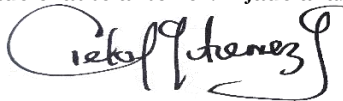
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0017 de BANCO FINANDINA S.A contra DIEGO FELIPE SALAS NAVARRO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 36, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

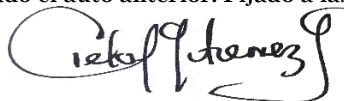
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0083 de SONIA YAMHURE KATTAH contra PROYECTO BASIKA 86 S.A.S Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 54 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la sociedad demandada **PROYECTO BASIKA 86 S.A.S** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2019-0727 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

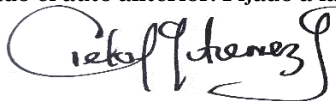
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0115 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra VIVIAN MAGALY KOPP PÉREZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la apoderada del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 62, C-1.

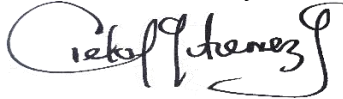
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0192 de FINANZAUTO S.A contra REYNEL ALFONSO RODRÍGUEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 63 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **SANDRA YAMILLA ACEVEDO RESYES** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFIQUESE,

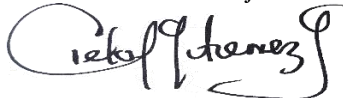
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0136 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra SIMEON PRADA CORTEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 77 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

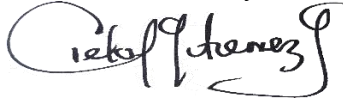
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0233 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ZEIDA JEANNETH GONZALEZ ULLOA.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **MARYOLI RICO CALVO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se incorpora al proceso de la referencia la documental (*datos actualizados para notificación*) aportada por la apoderada del extremo actor (*fl.50, C-1*), los mismos téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

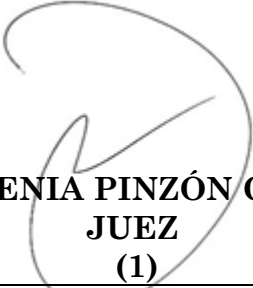
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1206 de BAYPORT COLOMBIA S.A
contra DIEGO FERNANDO CORTES CORTES.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la apoderada del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 33, C-1.

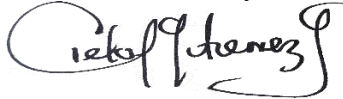
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

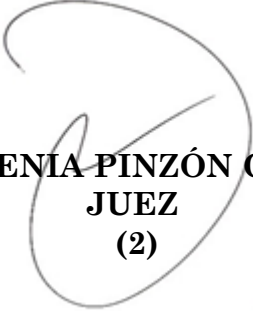
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0378 de AURA LETICIA ENCISO DE VASQUEZ, PEDRO ELIAS VASQUEZ LOPEZ Y RAUL VASQUEZ ENCISO contra GLADYS GOMEZ PARRA Y OTROS.

Por secretaría desglósese la documental obrante a folio 48 a 51 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2018-0378** Juzgado de origen Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0378 de AURA LETICIA ENCISO DE VASQUEZ, PEDRO ELIAS VASQUEZ LOPEZ Y RAUL VASQUEZ ENCISO contra GLADYS GOMEZ PARRA Y OTROS.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 53, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que el memorial obrante a folio 55 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

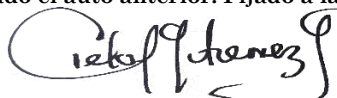
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

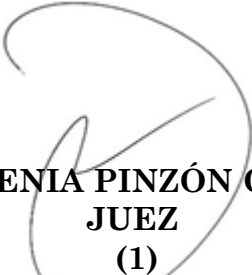
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0392 de BANCOLOMBIA S.A contra ALEJANDRO JARAMILLO HOYOS.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 59 de esta encuadernación, como quiera que el peticionario ***JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA*** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

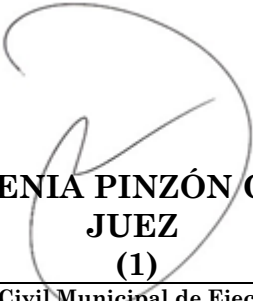
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0411 de BANCO FALABELLA S.A contra REMBERTO ANGARITE REMAL.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 84 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** por el extremo actor.

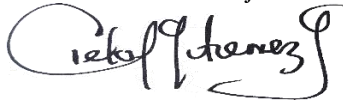
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0443 de ZAGA DE COLOMBIA S.A.S contra VÍCTOR FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA.

En atención a la solicitud obrante a folio 6 C-2, el despacho ordena requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 1731 de fecha 26 de Junio 2018 (fl.3, C-2), para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

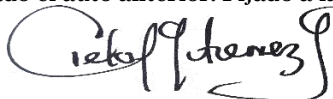
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0603 de BANCO PICHINCHA S.A contra CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SOTELO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 41 respaldo, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON NUEVE CENTAVOS (\$25.742.346.09.). A CORTE (31) DE DICIEMBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

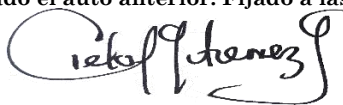
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0639 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ALBA LUCIA AYALA RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado especial y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 58, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

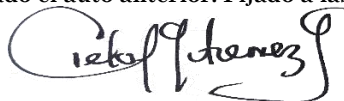
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0664 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra GLORIA STELLA MORENO SALAZAR.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 95, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON SESENTA CENTAVOS (\$123.077.478.60.). A CORTE (11) DE JUNIO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

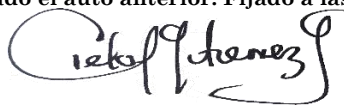
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0670 de SALOMÓN QUIROGA ESPITIA contra JOSE CARLOS LOBO ROMERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 de este cuaderno, se ordena al memorialista prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.500.000 M/Cte.**

Realizado lo anterior, se resolverla lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se ordena oficiar a la Alcaldía de Mosquera para que lo más pronto posible remita a esta Judicatura el despacho comisorio No. 0085 diligenciado, el cual, se llevó a cabo por dicha autoridad el día 16 de febrero de 2021, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial.

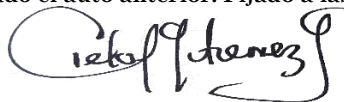
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0730 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 80, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

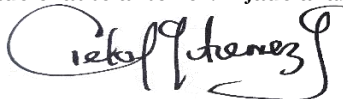
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0882 de CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE CONSULTORÍAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES contra JAVIER ORLANDO RAMÍREZ RAMOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 14 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. 59478, 59479, 59480 de fecha 25 de Septiembre de 2019. Proceda a dar el trámite respectivo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias de rigor.

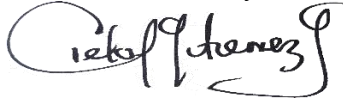
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0886 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra BLANCA FLOR MANIOS.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial y coadyuvada por el apoderado general del extremo actor obrante a folio 60 , C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada **BLANCA FLOR MANIOS**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

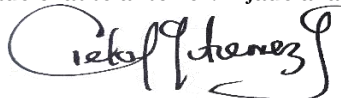
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

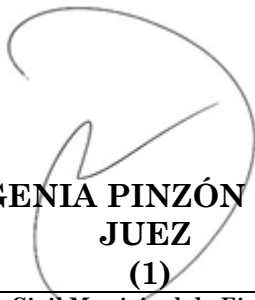
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0917 de BANCO W S.A contra FELIZ JOAQUIN JIMENEZ TRAVECEDO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 83 a 84 de esta encuadernación, como quiera que la peticionaria **GLEINY LORENA VILLA BASTO** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0943 de BANCOLOMBIA S.A contra CONSTRUCCIONES LOPEZ BARON Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO** como representante legal para efectos administrativos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. Así mismo se ordena aclarar el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

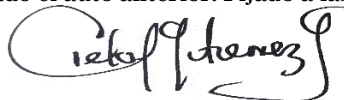
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-979 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra JENNY SANCHEZ RESYES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folios 63 a 72 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 185 de esta encuadernación, se reconoce a **RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S** entidad que se encuentra representada legalmente por **RICHARD SUAREZ TORRES** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 73 respaldo, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

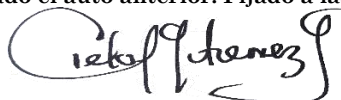
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1206 de SKECHERS COLOMBIA S.A.S
contra BUSINESS INNOVATION S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 95,C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copia allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

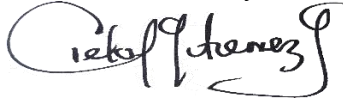
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1040 de ROSALBA ROJAS MELO contra FERNANDO ROBAYO.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 42 a 46 C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.27 a 30, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

DEMANDA PRINCIPAL

Capital.....	\$1.000.000.00
Intereses moratorios.....	\$1.198.531.00
Total.....	\$2.198.531.00

DEMANDA ACUMULADA

Capital.....	\$3.900.000.00
Intereses moratorios.....	\$4.614.513.00
Menos Abonos.....	\$1.562.480.00
Total.....	\$6.952.033.00

TOTAL DE LA OBLIGACION.....\$9.150.564.00

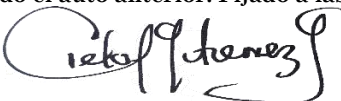
Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.150.564.). A CORTE (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ROSALBA ROJAS MELO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 951.348,36	\$ 0,00	\$ 1.951.348,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.403,79	\$ 972.752,14	\$ 0,00	\$ 1.972.752,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.646,18	\$ 993.398,33	\$ 0,00	\$ 1.993.398,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,30	\$ 1.014.613,62	\$ 0,00	\$ 2.014.613,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.076,14	\$ 1.035.689,77	\$ 0,00	\$ 2.035.689,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.985,81	\$ 1.055.675,58	\$ 0,00	\$ 2.055.675,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.255,01	\$ 1.076.930,59	\$ 0,00	\$ 2.076.930,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.319,22	\$ 1.097.249,81	\$ 0,00	\$ 2.097.249,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.497,22	\$ 1.117.747,03	\$ 0,00	\$ 2.117.747,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.768,14	\$ 1.137.515,17	\$ 0,00	\$ 2.137.515,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.427,08	\$ 1.157.942,26	\$ 0,00	\$ 2.157.942,26
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.597,32	\$ 1.178.539,57	\$ 0,00	\$ 2.178.539,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.990,95	\$ 1.198.530,52	\$ 0,00	\$ 2.198.530,52

Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 1.198.531,00
Total a pagar	\$ 2.198.531,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2019	26/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 3.900.000,00	\$ 3.900.000,00	\$ 70.723,28	\$ 3.639.621,79	\$ 0,00	\$ 7.539.621,79
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 2.720,13	\$ 3.642.341,92	\$ 1.562.480,00	\$ 5.979.861,92
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 8.160,38	\$ 2.088.022,29	\$ 0,00	\$ 5.988.022,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 83.474,76	\$ 2.171.497,06	\$ 0,00	\$ 6.071.497,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 80.520,12	\$ 2.252.017,18	\$ 0,00	\$ 6.152.017,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 82.739,66	\$ 2.334.756,84	\$ 0,00	\$ 6.234.756,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 82.196,96	\$ 2.416.953,80	\$ 0,00	\$ 6.316.953,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 77.944,65	\$ 2.494.898,45	\$ 0,00	\$ 6.394.898,45
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 82.894,55	\$ 2.577.793,00	\$ 0,00	\$ 6.477.793,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 79.244,95	\$ 2.657.037,95	\$ 0,00	\$ 6.557.037,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 79.939,16	\$ 2.736.977,11	\$ 0,00	\$ 6.636.977,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 77.095,76	\$ 2.814.072,88	\$ 0,00	\$ 6.714.072,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado

02/03/2021
110014303006

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 79.665,62	\$ 2.893.738,50	\$ 0,00	\$ 6.793.738,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 80.329,53	\$ 2.974.068,03	\$ 0,00	\$ 6.874.068,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.900.000,00	\$ 77.964,71	\$ 3.052.032,74	\$ 0,00	\$ 6.952.032,74

Capital	\$ 3.900.000,00
Total Interes Mora	\$ 4.614.513,00
Total	\$ 8.514.513,00
Menos Abonos	\$ 1.562.480,00
Total a pagar	\$ 6.952.033,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1322 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra NELSON MAURICIO URRIAGO ALBARRÁN.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 44 a 46 C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 20 de Enero de 2021 es superior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo, téngase cuenta que en ella no se incluye el valor de \$ 6.964.264 por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de septiembre de 2015 hasta el 17 de mayo de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$95.860.926.00
Intereses moratorios.....	\$91.058.967.00
Intereses de Plazo.....	\$6.964.264.00
Total de la Obligación.....	\$193.884.157.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$193.884.157) A CORTE (20) DE ENERO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
18/05/2017	31/05/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 95.860.926,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.062.641,94	\$ 1.062.641,94	\$ 103.887.831,94
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.277.089,86	\$ 3.339.731,80	\$ 106.164.921,80
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.320.885,72	\$ 5.660.617,52	\$ 108.485.807,52
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.320.885,72	\$ 7.981.503,25	\$ 110.806.693,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.246.018,44	\$ 10.227.521,69	\$ 113.052.711,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.244.237,74	\$ 12.471.759,44	\$ 115.296.949,44
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.154.764,72	\$ 14.626.524,16	\$ 117.451.714,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.208.904,48	\$ 16.835.428,64	\$ 119.660.618,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.201.446,39	\$ 19.036.875,04	\$ 121.862.065,04
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.015.311,74	\$ 21.052.186,78	\$ 123.877.376,78
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.200.513,65	\$ 23.252.700,43	\$ 126.077.890,43
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.111.454,62	\$ 25.364.155,05	\$ 128.189.345,05
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.178.095,88	\$ 27.542.250,93	\$ 130.367.440,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.093.338,49	\$ 29.635.589,42	\$ 132.460.779,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.139.655,96	\$ 31.775.245,39	\$ 134.600.435,39
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.131.193,67	\$ 33.906.439,06	\$ 136.731.629,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.050.601,48	\$ 35.957.040,54	\$ 138.782.230,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.101.978,50	\$ 38.059.019,03	\$ 140.884.209,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.021.371,19	\$ 40.080.390,22	\$ 142.905.580,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.080.235,01	\$ 42.160.625,23	\$ 144.985.815,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.057.484,29	\$ 44.218.109,52	\$ 147.043.299,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.904.528,03	\$ 46.122.637,56	\$ 148.947.827,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.077.394,63	\$ 48.200.032,19	\$ 151.025.222,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.005.798,52	\$ 50.205.830,71	\$ 153.031.020,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.074.553,27	\$ 52.280.383,98	\$ 155.105.573,98
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.003.964,43	\$ 54.284.348,41	\$ 157.109.538,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.068.867,57	\$ 56.353.215,98	\$ 159.178.405,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.072.658,48	\$ 58.425.874,46	\$ 161.251.064,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.005.798,52	\$ 60.431.672,98	\$ 163.256.862,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.051.786,70	\$ 62.483.459,68	\$ 165.308.649,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.979.162,40	\$ 64.462.622,08	\$ 167.287.812,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.033.718,06	\$ 66.496.340,14	\$ 169.321.530,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.020.378,71	\$ 68.516.718,84	\$ 171.341.908,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.915.857,96	\$ 70.432.576,80	\$ 173.257.766,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 2.037.525,30	\$ 72.470.102,10	\$ 175.295.292,10



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303006

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.947.819,12	\$ 74.417.921,23	\$ 177.243.111,23
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.964.882,46	\$ 76.382.803,69	\$ 179.207.993,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.894.992,65	\$ 78.277.796,34	\$ 181.102.986,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.958.159,07	\$ 80.235.955,41	\$ 183.061.145,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.974.477,72	\$ 82.210.433,13	\$ 185.035.623,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.916.351,09	\$ 84.126.784,22	\$ 186.951.974,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.955.275,92	\$ 86.082.060,14	\$ 188.907.250,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.868.912,94	\$ 87.950.973,09	\$ 190.776.163,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.894.493,58	\$ 89.845.466,67	\$ 192.670.656,67
01/01/2021	20/01/2021	20	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 95.860.926,00	\$ 6.964.264,00	\$ 1.213.499,84	\$ 91.058.966,51	\$ 193.884.156,51

Capital	\$ 95.860.926,00
Total Interés de plazo	\$ 6.964.264,00
Total Interes Mora	\$ 91.058.967,00
Total a pagar	\$ 193.884.157,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0235 de BANCO DE BOGOTÁ contra LORENA MARGARITA TORRES D ELA HOZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (*fls. 68 C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella no se tienen en cuenta los abonos efectuados por la pasiva en la fecha en los mismos fueron consignados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$21.961.322.00
Intereses moratorios.....	\$13.187.702.00
Menos Abonos.....	\$17.930.690.00
Total de la Obligación.....	\$17.218.334.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$17.218.334.). A CORTE (07) DE FEBRERO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2021.

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 21.961.322,00	\$ 21.961.322,00	\$ 487.865,93	\$ 487.865,93	\$ 0,00	\$ 22.449.187,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 483.725,09	\$ 971.591,02	\$ 0,00	\$ 22.932.913,02
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 498.992,31	\$ 1.470.583,33	\$ 0,00	\$ 23.431.905,33
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 479.574,76	\$ 1.950.158,09	\$ 0,00	\$ 23.911.480,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 490.185,89	\$ 2.440.343,98	\$ 0,00	\$ 24.401.665,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 488.247,22	\$ 2.928.591,20	\$ 0,00	\$ 24.889.913,20
01/09/2018	13/09/2018	13	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 203.573,02	\$ 3.132.164,22	\$ 0,00	\$ 25.093.486,22
14/09/2018	14/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.659,46	\$ 3.147.823,68	\$ 2.539.107,00	\$ 22.570.038,68
15/09/2018	30/09/2018	16	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 250.551,41	\$ 859.268,09	\$ 0,00	\$ 22.820.590,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 481.554,15	\$ 1.340.822,24	\$ 0,00	\$ 23.302.144,24
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 77.181,23	\$ 1.418.003,47	\$ 0,00	\$ 23.379.325,47
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.436,25	\$ 1.433.439,72	\$ 856.769,00	\$ 22.537.992,72
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 370.469,89	\$ 947.140,61	\$ 0,00	\$ 22.908.462,61
01/12/2018	03/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 46.119,95	\$ 993.260,56	\$ 0,00	\$ 22.954.582,56
04/12/2018	04/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.373,32	\$ 1.008.633,87	\$ 856.769,00	\$ 22.113.186,87
05/12/2018	31/12/2018	27	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 415.079,54	\$ 566.944,42	\$ 0,00	\$ 22.528.266,42
01/01/2019	07/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 106.436,29	\$ 673.380,71	\$ 0,00	\$ 22.634.702,71
08/01/2019	08/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.205,18	\$ 688.585,89	\$ 277.188,00	\$ 22.372.719,89
09/01/2019	31/01/2019	23	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 349.719,24	\$ 761.117,14	\$ 0,00	\$ 22.722.439,14
01/02/2019	04/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 62.331,30	\$ 823.448,44	\$ 0,00	\$ 22.784.770,44
05/02/2019	05/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.582,83	\$ 839.031,26	\$ 564.929,00	\$ 22.235.424,26
06/02/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 358.404,98	\$ 632.507,24	\$ 0,00	\$ 22.593.829,24
01/03/2019	05/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 76.761,63	\$ 709.268,87	\$ 0,00	\$ 22.670.590,87
06/03/2019	06/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.961.322,00	\$ 15.352,33	\$ 724.621,19	\$ 1.166.918,00	\$ 21.519.025,19
07/03/2019	31/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.519.025,19	\$ 376.078,32	\$ 376.078,32	\$ 0,00	\$ 21.895.103,51
01/04/2019	07/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.519.025,19	\$ 105.061,86	\$ 481.140,17	\$ 0,00	\$ 22.000.165,37
08/04/2019	08/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.519.025,19	\$ 15.008,84	\$ 496.149,01	\$ 1.166.918,00	\$ 20.848.256,20
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.848.256,20	\$ 319.901,92	\$ 319.901,92	\$ 0,00	\$ 21.168.158,13
01/05/2019	06/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.848.256,20	\$ 87.325,74	\$ 407.227,66	\$ 0,00	\$ 21.255.483,86
07/05/2019	07/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.848.256,20	\$ 14.554,29	\$ 421.781,95	\$ 1.166.918,00	\$ 20.103.120,15
08/05/2019	30/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.103.120,15	\$ 322.784,43	\$ 322.784,43	\$ 0,00	\$ 20.425.904,59
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.103.120,15	\$ 14.034,11	\$ 336.818,54	\$ 1.166.918,00	\$ 19.273.020,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.273.020,69	\$ 402.900,84	\$ 402.900,84	\$ 0,00	\$ 19.675.921,53
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.273.020,69	\$ 26.835,47	\$ 429.736,31	\$ 0,00	\$ 19.702.757,00
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.273.020,69	\$ 13.417,73	\$ 443.154,04	\$ 1.195.898,00	\$ 18.520.276,74



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

04/07/2019	31/07/2019	28	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.520.276,74	\$ 361.023,01	\$ 361.023,01	\$ 0,00	\$ 18.881.299,74
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.520.276,74	\$ 12.917,30	\$ 373.940,31	\$ 0,00	\$ 18.894.217,05
02/08/2019	02/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.520.276,74	\$ 12.917,30	\$ 386.857,62	\$ 1.431.364,00	\$ 17.475.770,35
03/08/2019	31/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.475.770,35	\$ 353.475,05	\$ 353.475,05	\$ 0,00	\$ 17.829.245,40
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.475.770,35	\$ 24.377,59	\$ 377.852,64	\$ 0,00	\$ 17.853.622,99
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.475.770,35	\$ 12.188,79	\$ 390.041,43	\$ 1.195.898,00	\$ 16.669.913,78
04/09/2019	30/09/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.669.913,78	\$ 313.921,85	\$ 313.921,85	\$ 0,00	\$ 16.983.835,64
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.669.913,78	\$ 11.509,65	\$ 325.431,51	\$ 0,00	\$ 16.995.345,29
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.669.913,78	\$ 11.509,65	\$ 336.941,16	\$ 1.195.898,00	\$ 15.810.956,95
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.810.956,95	\$ 316.581,15	\$ 316.581,15	\$ 0,00	\$ 16.127.538,09
01/11/2019	05/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.810.956,95	\$ 54.405,99	\$ 370.987,14	\$ 0,00	\$ 16.181.944,08
06/11/2019	06/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.810.956,95	\$ 10.881,20	\$ 381.868,34	\$ 1.195.898,00	\$ 14.996.927,28
07/11/2019	30/11/2019	24	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.996.927,28	\$ 247.703,47	\$ 247.703,47	\$ 0,00	\$ 15.244.630,75
01/12/2019	05/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.996.927,28	\$ 51.316,82	\$ 299.020,28	\$ 0,00	\$ 15.295.947,57
06/12/2019	06/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.996.927,28	\$ 10.263,36	\$ 309.283,65	\$ 1.195.898,00	\$ 14.110.312,93
07/12/2019	25/12/2019	19	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.110.312,93	\$ 183.475,33	\$ 183.475,33	\$ 0,00	\$ 14.293.788,26
26/12/2019	26/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.110.312,93	\$ 9.656,60	\$ 193.131,93	\$ 757.402,00	\$ 13.546.042,86
27/12/2019	31/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 46.352,15	\$ 46.352,15	\$ 0,00	\$ 13.592.395,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 285.498,35	\$ 331.850,50	\$ 0,00	\$ 13.877.893,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 270.728,60	\$ 602.579,10	\$ 0,00	\$ 14.148.621,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 287.921,33	\$ 890.500,43	\$ 0,00	\$ 14.436.543,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 275.245,01	\$ 1.165.745,44	\$ 0,00	\$ 14.711.788,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 277.656,22	\$ 1.443.401,65	\$ 0,00	\$ 14.989.444,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 267.780,13	\$ 1.711.181,79	\$ 0,00	\$ 15.257.224,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 276.706,14	\$ 1.987.887,93	\$ 0,00	\$ 15.533.930,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 279.012,12	\$ 2.266.900,04	\$ 0,00	\$ 15.812.942,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 270.798,28	\$ 2.537.698,32	\$ 0,00	\$ 16.083.741,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 276.298,72	\$ 2.813.997,05	\$ 0,00	\$ 16.360.039,90
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 264.094,83	\$ 3.078.091,87	\$ 0,00	\$ 16.624.134,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 267.709,61	\$ 3.345.801,49	\$ 0,00	\$ 16.891.844,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 265.792,21	\$ 3.611.593,70	\$ 0,00	\$ 17.157.636,55
01/02/2021	07/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.546.042,86	\$ 60.697,64	\$ 3.672.291,34	\$ 0,00	\$ 17.218.334,19

Capital	\$ 21.961.322,00
Total Interes Mora	\$ 13.187.702,00
Total	\$ 35.149.024,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

Menos Abonos	\$ 17.930.690,00
Total	\$ 17.218.334,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1021 de BANCOLOMBIA S.A contra HÉCTOR ABRAHAM PIÑEROS GONZÁLEZ.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 52 y respaldo ,C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto en ella se están cobrando intereses remuneratorios del capital adeudado los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así mismo le pone de presente al memorialista que los abonos efectuados por la pasiva se deben imputar primeramente a intereses moratorios y el saldo al capital adeudado conforme lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

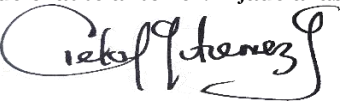
Capital.....	\$31.978.232.00
Intereses moratorios.....	\$16.300.451.00
Menos Abonos.....	\$23.527.801.00
Total de la Obligación.....	\$24.750.882.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$24.750.822.00).** A CORTE (08) DE OCUTBRE DE 2020.

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>05 de Marzo de 2021.</u> Por anotación en estado N° <u>035</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/07/2018	31/07/2018	14	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 31.978.232,00	\$ 31.978.232,00	\$ 322.346,62	\$ 322.346,62	\$ 0,00	\$ 32.300.578,62
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 710.944,58	\$ 1.033.291,20	\$ 0,00	\$ 33.011.523,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 684.059,84	\$ 1.717.351,04	\$ 0,00	\$ 33.695.583,04
01/10/2018	29/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 655.960,07	\$ 2.373.311,11	\$ 0,00	\$ 34.351.543,11
30/10/2018	30/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 22.619,31	\$ 2.395.930,42	\$ 2.080.008,00	\$ 32.294.154,42
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 22.619,31	\$ 338.541,73	\$ 0,00	\$ 32.316.773,73
01/11/2018	19/11/2018	19	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 427.062,31	\$ 765.604,04	\$ 0,00	\$ 32.743.836,04
20/11/2018	20/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.978.232,00	\$ 22.476,96	\$ 788.081,01	\$ 862.788,00	\$ 31.903.525,01
21/11/2018	30/11/2018	10	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.903.525,01	\$ 224.244,53	\$ 224.244,53	\$ 0,00	\$ 32.127.769,54
01/12/2018	16/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.903.525,01	\$ 357.328,57	\$ 581.573,10	\$ 0,00	\$ 32.485.098,11
17/12/2018	17/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.903.525,01	\$ 22.333,04	\$ 603.906,14	\$ 936.231,00	\$ 31.571.200,15
18/12/2018	31/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.571.200,15	\$ 309.405,63	\$ 309.405,63	\$ 0,00	\$ 31.880.605,78
01/01/2019	16/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.571.200,15	\$ 349.739,18	\$ 659.144,81	\$ 0,00	\$ 32.230.344,96
17/01/2019	17/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.571.200,15	\$ 21.858,70	\$ 681.003,51	\$ 936.231,00	\$ 31.315.972,66
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.315.972,66	\$ 303.547,85	\$ 303.547,85	\$ 0,00	\$ 31.619.520,50
01/02/2019	16/02/2019	16	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.315.972,66	\$ 355.527,83	\$ 659.075,68	\$ 0,00	\$ 31.975.048,34
17/02/2019	17/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.315.972,66	\$ 22.220,49	\$ 681.296,17	\$ 936.231,00	\$ 31.061.037,83
18/02/2019	28/02/2019	11	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.061.037,83	\$ 242.435,58	\$ 242.435,58	\$ 0,00	\$ 31.303.473,41
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.061.037,83	\$ 21.713,59	\$ 264.149,18	\$ 0,00	\$ 31.325.187,00
02/03/2019	02/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.061.037,83	\$ 21.713,59	\$ 285.862,77	\$ 135.809,00	\$ 31.211.091,59

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

03/03/2019	16/03/2019	14	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.061.037,83	\$ 303.990,27	\$ 454.044,04	\$ 0,00	\$ 31.515.081,87
17/03/2019	17/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.061.037,83	\$ 21.713,59	\$ 475.757,63	\$ 797.770,00	\$ 30.739.025,46
18/03/2019	30/03/2019	13	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.739.025,46	\$ 279.350,30	\$ 279.350,30	\$ 0,00	\$ 31.018.375,76
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.739.025,46	\$ 21.488,48	\$ 300.838,78	\$ 926.462,00	\$ 30.113.402,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 630.094,25	\$ 630.094,25	\$ 0,00	\$ 30.743.496,49
01/05/2019	16/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 336.357,48	\$ 966.451,72	\$ 0,00	\$ 31.079.853,96
17/05/2019	17/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 21.022,34	\$ 987.474,06	\$ 937.070,00	\$ 30.163.806,31
18/05/2019	31/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 294.312,79	\$ 344.716,85	\$ 0,00	\$ 30.458.119,10
01/06/2019	16/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 335.742,98	\$ 680.459,84	\$ 0,00	\$ 30.793.862,08
17/06/2019	17/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.113.402,24	\$ 20.983,94	\$ 701.443,77	\$ 934.477,00	\$ 29.880.369,01
18/06/2019	30/06/2019	13	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.880.369,01	\$ 270.680,17	\$ 270.680,17	\$ 0,00	\$ 30.151.049,19
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.880.369,01	\$ 332.839,85	\$ 603.520,02	\$ 0,00	\$ 30.483.889,04
17/07/2019	17/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.880.369,01	\$ 20.802,49	\$ 624.322,51	\$ 936.231,00	\$ 29.568.460,53
18/07/2019	31/07/2019	14	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.568.460,53	\$ 288.194,79	\$ 288.194,79	\$ 0,00	\$ 29.856.655,32
01/08/2019	16/08/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.568.460,53	\$ 329.968,99	\$ 618.163,78	\$ 0,00	\$ 30.186.624,31
17/08/2019	17/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.568.460,53	\$ 20.623,06	\$ 638.786,85	\$ 936.231,00	\$ 29.271.016,37
18/08/2019	31/08/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.271.016,37	\$ 285.818,46	\$ 285.818,46	\$ 0,00	\$ 29.556.834,83
01/09/2019	17/09/2019	17	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.271.016,37	\$ 347.065,27	\$ 632.883,73	\$ 0,00	\$ 29.903.900,10
18/09/2019	18/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.271.016,37	\$ 20.415,60	\$ 653.299,33	\$ 936.665,00	\$ 28.987.650,70
19/09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.987.650,70	\$ 242.615,59	\$ 242.615,59	\$ 0,00	\$ 29.230.266,29
01/10/2019	16/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.987.650,70	\$ 320.229,91	\$ 562.845,50	\$ 0,00	\$ 29.550.496,20
17/10/2019	17/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.987.650,70	\$ 20.014,37	\$ 582.859,87	\$ 936.231,00	\$ 28.634.279,57
18/10/2019	31/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.634.279,57	\$ 276.785,41	\$ 276.785,41	\$ 0,00	\$ 28.911.064,98
01/11/2019	16/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.634.279,57	\$ 315.300,60	\$ 592.086,01	\$ 0,00	\$ 29.226.365,58
17/11/2019	17/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.634.279,57	\$ 19.706,29	\$ 611.792,30	\$ 936.231,00	\$ 28.309.840,87
18/11/2019	30/11/2019	13	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.309.840,87	\$ 253.279,09	\$ 253.279,09	\$ 0,00	\$ 28.563.119,96
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.309.840,87	\$ 309.987,97	\$ 563.267,06	\$ 0,00	\$ 28.873.107,93
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.309.840,87	\$ 19.374,25	\$ 582.641,31	\$ 936.231,00	\$ 27.956.251,18
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.956.251,18	\$ 267.851,70	\$ 267.851,70	\$ 0,00	\$ 28.224.102,88
01/01/2020	16/01/2020	16	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.956.251,18	\$ 304.108,38	\$ 571.960,07	\$ 0,00	\$ 28.528.211,26
17/01/2020	17/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.956.251,18	\$ 19.006,77	\$ 590.966,85	\$ 936.231,00	\$ 27.610.987,03
18/01/2020	31/01/2020	14	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.610.987,03	\$ 262.808,52	\$ 262.808,52	\$ 0,00	\$ 27.873.795,55
01/02/2020	16/02/2020	16	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.610.987,03	\$ 304.456,75	\$ 567.265,27	\$ 0,00	\$ 28.178.252,29
17/02/2020	17/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.610.987,03	\$ 19.028,55	\$ 586.293,81	\$ 936.231,00	\$ 27.261.049,84
18/02/2020	29/02/2020	12	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.261.049,84	\$ 225.448,58	\$ 225.448,58	\$ 0,00	\$ 27.486.498,43
01/03/2020	16/03/2020	16	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.261.049,84	\$ 299.062,70	\$ 524.511,29	\$ 0,00	\$ 27.785.561,13
17/03/2020	17/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.261.049,84	\$ 18.691,42	\$ 543.202,71	\$ 936.231,00	\$ 26.868.021,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/03/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

18/03/2020	31/03/2020	14	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.868.021,55	\$ 257.907,17	\$ 257.907,17	\$ 0,00	\$ 27.125.928,72
01/04/2020	02/04/2020	2	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.868.021,55	\$ 36.395,81	\$ 294.302,99	\$ 0,00	\$ 27.162.324,54
03/04/2020	03/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.868.021,55	\$ 18.197,91	\$ 312.500,89	\$ 911.449,00	\$ 26.269.073,44
04/04/2020	16/04/2020	13	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.269.073,44	\$ 231.299,05	\$ 231.299,05	\$ 0,00	\$ 26.500.372,50
17/04/2020	17/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.269.073,44	\$ 17.792,23	\$ 249.091,29	\$ 26.102,00	\$ 26.492.062,73
18/04/2020	30/04/2020	13	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.269.073,44	\$ 231.299,05	\$ 454.288,34	\$ 0,00	\$ 26.723.361,79
01/05/2020	16/05/2020	16	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.269.073,44	\$ 277.906,05	\$ 732.194,39	\$ 0,00	\$ 27.001.267,84
17/05/2020	17/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.269.073,44	\$ 17.369,13	\$ 749.563,52	\$ 936.231,00	\$ 26.082.405,96
18/05/2020	31/05/2020	14	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.082.405,96	\$ 241.439,85	\$ 241.439,85	\$ 0,00	\$ 26.323.845,81
01/06/2020	16/06/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.082.405,96	\$ 274.987,08	\$ 516.426,93	\$ 0,00	\$ 26.598.832,89
17/06/2020	17/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.082.405,96	\$ 17.186,69	\$ 533.613,62	\$ 936.231,00	\$ 25.679.788,58
18/06/2020	30/06/2020	13	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.679.788,58	\$ 219.978,10	\$ 219.978,10	\$ 0,00	\$ 25.899.766,69
01/07/2020	16/07/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.679.788,58	\$ 270.742,28	\$ 490.720,38	\$ 0,00	\$ 26.170.508,97
17/07/2020	17/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.679.788,58	\$ 16.921,39	\$ 507.641,78	\$ 936.231,00	\$ 25.251.199,36
18/07/2020	31/07/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.251.199,36	\$ 232.945,70	\$ 232.945,70	\$ 0,00	\$ 25.484.145,06
01/08/2020	16/08/2020	16	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.251.199,36	\$ 268.442,28	\$ 501.387,98	\$ 0,00	\$ 25.752.587,34
17/08/2020	17/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.251.199,36	\$ 16.777,64	\$ 518.165,62	\$ 5.493,00	\$ 25.763.871,98
18/08/2020	18/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.251.199,36	\$ 16.777,64	\$ 529.450,27	\$ 0,00	\$ 25.780.649,62
19/08/2020	19/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.251.199,36	\$ 16.777,64	\$ 546.227,91	\$ 930.242,00	\$ 24.867.185,27
20/08/2020	31/08/2020	12	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.867.185,27	\$ 198.269,91	\$ 198.269,91	\$ 0,00	\$ 25.065.455,17
01/09/2020	16/09/2020	16	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.867.185,27	\$ 265.129,97	\$ 463.399,87	\$ 0,00	\$ 25.330.585,14
17/09/2020	17/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.867.185,27	\$ 16.570,62	\$ 479.970,49	\$ 936.232,00	\$ 24.410.923,76
18/09/2020	30/09/2020	13	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.410.923,76	\$ 211.465,62	\$ 211.465,62	\$ 0,00	\$ 24.622.389,38
01/10/2020	08/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.410.923,76	\$ 128.492,84	\$ 339.958,46	\$ 0,00	\$ 24.750.882,23

Capital	\$ 31.978.232,00
Interes Mora	\$ 16.300.451,00
Total	\$ 48.278.683,00
Menos Abonos	\$ 23.527.801,00
Total a pagar	\$ 24.750.882,00